



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Rollo de Sala nº 32/06

P. Abreviado 5/05

Delito: Malversación de caudales públicos y falsedad documental

**CERTIFICO:** Que en la causa que se indica seguidamente, se ha dictado la siguiente resolución:

## SENTENCIA Núm. 321 /2006

Ilmos. Sres. :

En la Ciudad de Alicante a diecisiete de mayo de dos mil seis.

VISTA en juicio oral y público por la **Sección Primera** de la Audiencia Provincial de ALICANTE, integrada por los Ilmos. Sres. expresados al margen, la causa Procedimiento Abreviado nº 5/05 del **Juzgado de Instrucción nº 1 de San Vicente del Raspeig**, seguido por delito de **malversación de caudales públicos**, contra el acusado

de 35 años de edad,

y vecino de con sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, representado por el Procurador y defendido por el Letrado D.

en cuya causa es parte acusadora el Ministerio Fiscal que en el acto del juicio oral estuvo representado por el Ilmo. Sr. D. actuando como Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D.



GENERALITAT  
VALENCIANA

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La presente causa se inició por expediente disciplinario incoado por las autoridades académicas de la Universidad de Alicante, que remitieron al Ministerio Fiscal, quien lo trasladó al Juzgado Decano de San Vicente del Raspeig, procediéndose por el Juzgado instructor a quien correspondió el conocimiento de la denuncia a la incoación de Diligencias Previas nº 791/03, en el que tras la práctica de las diligencias pertinentes se transformó en Procedimiento Abreviado 5/05 en que se formuló los escritos de calificación por las partes, fue elevado a esta Sala en que se celebró el juicio se celebró juicio en el día 16 de los corrientes.

**Segundo.-** El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de un delito continuado de malversación de fondos públicos del artículo 432.1 y 74.2 del Código Penal, y de un delito continuado de falsedad documental de los artículos 390.1,3º y 4º y 74.1 del mismo texto; del que considera autor al acusado concurriendo la atenuante muy cualificada de reparación del daño (art. 21.5 C.P.), por lo que solicitó se impusiera la pena de nueve meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de un año y seis meses, por el primer delito; y la de un año y tres meses de prisión, con el mismo tiempo de inhabilitación de derecho de sufragio pasivo y multa de tres meses con cuota diaria de 6 euros y costas.

**Tercero.-** Abierta la sesión del juicio oral, el Presidente preguntó al acusado presente si se confesaba autor de los delitos que se le imputa en la calificación del Ministerio Fiscal, contestando afirmativamente, y como el Letrado defensor no estimara necesaria la continuación del juicio oral, el Sr. Presidente le declaró concluso y visto para sentencia.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## HECHOS PROBADOS :

El acusado,

tenía encomendada la tarea de tramitar pagos

Durante los ejercicios correspondientes a los años 2.000, 2.001 y 2.002, con ánimo de ilícito enriquecimiento, creó ficticiamente unos receptores efectuando a nombre de los mismos unos pagos que, en realidad eran ingresados en cuentas bancarias de las que era titular el acusado, simulando en ocasiones la existencia de correos electrónicos que él mismo confeccionó como documentos de texto en forma de mensaje.

El total del dinero defraudado asciende a 40.222 euros, los cuales devolvió a la Universidad de Alicante en su día.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Habiéndose confesado el acusado autor de los delitos imputados en la calificación del Ministerio Fiscal y siendo inferior a seis años de prisión la pena más grave pedida por la parte acusadora, y no estimando necesaria la continuación del juicio la defensa del procesado, procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 787, 1 y 2, en relación con el artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictar sin más trámites la sentencia procedente según la calificación aceptada, toda vez que los hechos declarados probados son constitutivos de los delitos imputados y las penas solicitadas las correspondientes a dicha calificación; con la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal descritas por el Ministerio Fiscal, consistente en la reparación del daño; por la satisfacción de la totalidad del importe apropiado, que se contempla en su modalidad de muy cualificada y produce eficacia atenuatoria en dos grados de la pena contemplada en abstracto para el delito de que se trata (art. 66.1, 2ª C. Penal).



GENERALITAT  
VALENCIANA



**Segundo.-** Que la responsabilidad penal lleva consigo la civil (artículo 116 del Código Penal).

**Tercero.-** Las costas se imponen por ministerio de la Ley (artículo 123 del Código Penal).

### **III. PARTE DISPOSITIVA**

**FALLAMOS :** Que condenamos al acusado

como autor criminalmente responsables de un delito continuado de malversación de fondos de los artículos 432.1 y 74.2 y de un delito continuado de falsedad documental de los artículos 390.1, 3º y 4º y 74.1 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño (art. 21.5 C. Penal) a las penas de nueve meses de prisión e inhabilitación absoluta de un año y seis meses, por el primer delito; y un año y tres meses de prisión e inhabilitación del derecho de sufragio pasivo, durante el mismo tiempo y multa de tres meses, con cuota diaria de 6 euros, con un día de arrestos arresto subsidiario por cada cuota que dejare de abonar; condenándole asimismo al pago de las costas del juicio.

Abonamos al acusado la totalidad del tiempo de prisión provisional sufrida por esta causa para el cumplimiento de la expresada pena de privación de libertad.

Aprobamos por sus mismos fundamentos el auto de insolvencia del procesado.

Notifíquese esta sentencia conforme a lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.